

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

"Por medio del cual se adopta la certificación No. 02 de diciensbre 07 de 2021, emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacionda y Crédito Público"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en pleno uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 305, y 11 de la Constitución Política, la ordenanza 020 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que según los artículos 218 y ss., de la Ordenanza 020 de 2006 o Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se estableció el impuesto al consumo de cervezas, sifones y mezclas.

Que según el parágrafo 2 del artículo 189 de la ley 223 de 1995 "(...), en ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezcla de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso producido por Colombia (...)

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios del impuesto correspondiente a cerveza, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el parágrafo 2 del artículo 189 de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; previa información remitida por las Secretarías de Hacienda Departamental.

Que, según los mismos artículos enviados precedentemente, para efectos de la liquidación y pago de los impuestos al consumo correspondientes a productos extranjeros, sclamente se aplicarán los promedios, cuando los impuestos liquidados sobre los productos extranjeros resulten inferiores a dichos promedios.

Que, en tal virtud, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a lo dispuesto por la ley 788 de 2002 y la 1393 de 2010, expidió Certificación No. 02 de diciembre 07 de 2021, a través del cual dispuso los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, acricables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el primer semestre del año 2001.

Que dispone el artículo 305 y 11 de la Constitución Política que corresponde a los Gobernadores velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean de objeto de transferencias de la Nación.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la certificación No. 02 de diciembre 07 de 2021 a través de la cual la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispuso los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos nacionales y extranjeros gravados que rigen para el primer semestre de año 2022, así:

- a) Cervezas, trescientos trece pesos con cero ocho centavos (\$313.08), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, trescientos diecinueve pesos con cincuenta y ocho centavos (319.58), por unidad de 300 centímetros cúbicos;

c) Refajos y mezclas, ciento siete pesos con sesenta y nueve centavos (\$107.69) por unidad de 300 centímetros cúbicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ENE 2022

PUBLIQUESE Y CHMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a

JULIAN DAVIS ROBINSON GOBERNADOR (E)

Elaboró: Vanburin Wald- Profesional Rentas Departamentales Verificó: Carlos Cotes Williams-Jefe de Rentas Copia: Oficina Assevirà Vurídica Archivó: Oficina de Rentas / Secretaria Privada

FO-AP-GJ-05 - V: 01

LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD SECRETARIO DE HACIENDA

Pág. 1 de 1